

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0282/2023/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

Santiago de Querétaro, Qro. 24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos los autos del expediente en que se actúa y toda vez que en fecha 17 (diecisiete) de enero del 2024 (dos mil veinticuatro), se notificó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la parte recurrente el auto de fecha 12 (doce) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), en el cual se le dio vista para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto al informe de cumplimiento presentado por la **Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Pedro Escobedo** a la resolución definitiva dictada por esta Comisión en fecha **29 (veintinueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, sin que lo haya hecho.-----

En fecha 20 (veinte) de febrero de 2024 (dos mil veinticuatro) se acordó el requerimiento al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Pedro Escobedo, a fin de que en término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la notificación de fecha 29 (veintinueve) de febrero del presente año, se remitiera a esta Comisión y a la persona recurrente, sin que al día de hoy el sujeto obligado, haya dado contestación a lo requerido.-----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: Toda vez que en fecha 12 (doce) de enero de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el oficio suscrito por el Licenciado Edgar Morales Valadez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Pedro Escobedo, en el cual adjuntó oficios con el pretendido cumplimiento a la resolución definitiva de fecha **29 (veintinueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**.-----

Entrando al estudio del pretendido cumplimiento a la resolución de mérito, esta Comisión ordenó en el Resolutivo **SEGUNDO**, lo siguiente: -----

"RESOLUTIVOS...

SEGUNDO.- ... se MODIFIQUEN sus respuestas otorgadas por medio del oficio UTPE/498/2023, de fecha 03 (tres) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés) y oficio sin número, de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2023 (dos mil veintitrés), ambos suscritos por el Licenciado Edgar Morales Valadez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo y se **ORDENA** la búsqueda en el área poseedora de la información y su respectiva entrega o bien aclarar si cuenta con la misma, proporcionando una respuesta fundada y motivada de manera



adecuada de lo siguiente: -----

“Derivado del Plan de Desarrollo Municipal se solicita lo siguiente:

1. Estrategias, criterios, políticas, programas o líneas de acción generadas para la prevención y/o disminución de la pobreza en el contexto de la pandemia, en el periodo 2020-2023.

Respecto a lo anterior, se solicita la siguiente información:

- *Indicadores y metas vinculadas a los indicadores*
- *Recursos asignados para tales fines*
- *Instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución*
- *Lineamientos de política*
- *Población objetivo de la estrategia*
- *Total de personas beneficiadas, de ser posible desagregada por: sexo, edad, municipio y situación de vulnerabilidad por: discapacidad, personas indígenas, personas de la diversidad sexual, entre otras.*

2. Estrategias, criterios, políticas, programas o líneas de acción generadas para la garantía de los derechos humanos, especialmente los derechos sociales, en el contexto de la pandemia en el período 2020-2023.

Respecto a lo anterior, se solicita la siguiente información:

- *Indicadores y metas vinculadas a los indicadores*
- *Recursos asignados para tales fines*
- *Instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución*
- *Lineamientos de política*
- *Población objetivo de la estrategia*
- *Total de personas beneficiadas, de ser posible desagregada por: sexo, edad, municipio y situación de vulnerabilidad por: discapacidad, personas indígenas, personas de la diversidad sexual, entre otras.” (Sic)*

Entrando al estudio del contenido del pretendido cumplimiento, mediante oficio número MPE/SDHYS/002/2024 de fecha 9 (nueve) de enero del 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por el Licenciado Marlon Rivera Pérez, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Pedro Escobedo, contesta lo siguiente:-----

*“La información es parcialmente de la Secretaría de desarrollo humano y social, por la cual se encuentra anexo **Gaceta Municipal de Pedro Escobedo, tomo I; abril 2020** el documento contiene la siguiente información:*

- *“Indicadores y metas vinculadas a los indicadores; respectivamente con el estudio de CONEVAL.*
- *Recursos asignados para tales fines; suma de recurso municipal y estatal.*
- *Instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución; Secretaría de Desarrollo Humano y Social.*
- *Lineamientos de política; Pandemia COVID-19*
- *Población objetivo de la estrategia; Población general de acuerdo a estudios de CONEVAL.*
- *Total de Personas **8591 beneficiadas***
(sic)

En tal virtud, esta Comisión consideró necesario el requerimiento al sujeto obligado, a fin de que

ACTUACIONES



entregara la información en su totalidad, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Social manifestó a través de su titular, que su competencia era parcial; si bien anexó la Gaceta Municipal de abril 2020 (dos mil veinte), la cual da respuesta general a la primer parte de los puntos 1 (uno) y 2 (dos) de la solicitud de información:-----

"1. Estrategias, criterios, políticas, programas o líneas de acción generadas para la prevención y/o disminución de la pobreza en el contexto de la pandemia, en el periodo 2020-2023." (sic)

2. Estrategias, criterios, políticas, programas o líneas de acción generadas para la garantía de los derechos humanos, especialmente los derechos sociales, en el contexto de la pandemia en el periodo 2020-2023.

Sin embargo, dado que el sujeto obligado omite fundar y motivar si es que no cuenta con la información tal y como fue solicitada inicialmente; o si otra área competente genera o resguarda la información en sus archivos, es decir, no se acredita la búsqueda exhaustiva de la ordenado en archivos físicos y electrónicos; en tal sentido, **el Municipio de Pedro Escobedo incumple con la entrega de la información** de forma desagregada para la prevención y/o disminución de la pobreza y las generadas para la garantía de los derechos humanos, ambas en el contexto de la pandemia del periodo 2020 (dos mil veinte) al 2023 (dos mil veintitrés):-----

- ..."
- *Indicadores y metas vinculadas a los indicadores*
 - *Recursos asignados para tales fines*
 - *Instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución*
 - *Lineamientos de política*
 - *Población objetivo de la estrategia*
 - *Total de personas beneficiadas, de ser posible desagregada por: sexo, edad, municipio y situación de vulnerabilidad por: discapacidad, personas indígenas, personas de la diversidad sexual, entre otras." (sic)*

La Unidad de Transparencia es el área encargada de gestionar las solicitudes de información y determinar cuáles son las áreas competentes, de conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:-----

"Artículo 45. Para la atención de las solicitudes de información, los sujetos obligados deberán contar con una instancia administrativa denominada Unidad de Transparencia; la cual será responsable de hacer los requerimientos de la información solicitada a las dependencias y las notificaciones necesarias a la ciudadanía..."

" Artículo 46. Las Unidades de Transparencia, gozaran de autonomía de gestión y tendrán las siguientes atribuciones:

[...] II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



[...] IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

[...] VI. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de la presente Ley, las acciones, políticas y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información; (Ref. P.O. No. 33, 30-V-16)

[...] X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;... (sic)

Esta Comisión determina que no existió una búsqueda exhaustiva en los archivos del Municipio de Pedro Escobedo, que permitiera generar certeza jurídica a la persona recurrente, por lo que la entrega de la información se encuentra incompleta, de acuerdo por lo dispuesto en la fracción VI, del artículo 11 de la Ley de Transparencia local, misma que deberá establecer procedimientos de búsqueda en todo tipo de registros, ya sean físicos o electrónicos; aplicando los principios de congruencia y exhaustividad, entre cada uno de los puntos ordenados en la resolución en mérito y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado. -----

Sirve de fundamento a lo anterior, el Criterio de Interpretación con clave de control SO/002/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: -----

“Clave de control: SO/002/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” (Sic)



En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, los sujetos obligados deberán hacer entrega de la información que poseen en sus archivos, de conformidad con los artículos 11 fracción II, 121 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anterior, esta Comisión determina que el **Municipio de Pedro Escobedo se encuentra incumpliendo parcialmente con lo ordenado en el Resolutivo SEGUNDO**, de la Resolución dictada en fecha **29 (veintinueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, toda vez que **no entrega la información** de forma desagregada relativa a la prevención y/o disminución de la pobreza y las generadas para la garantía de los derechos humanos, ambas en el contexto de la pandemia del periodo 2020 (dos mil veinte) al 2023 (dos mil veintitrés):-----

Respecto a

- *Indicadores y metas vinculadas a los indicadores*
- *Recursos asignados para tales fines*
- *Instrumentos, áreas responsables y plazos de ejecución*
- *Lineamientos de política*
- *Población objetivo de la estrategia*
- *Total de personas beneficiadas, de ser posible desagregada por: sexo, edad, municipio y situación de vulnerabilidad por: discapacidad, personas indígenas, personas de la diversidad sexual, entre otras.*

En consecuencia, con fundamento en la fracción I, del artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene como responsable al Licenciado Marlon Rivera Pérez, Secretario de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Pedro Escobedo, incumpliendo de forma parcial con el resolutivo SEGUNDO de la resolución de mérito, siendo acreedor a una AMONESTACIÓN PÚBLICA.** -----

Asimismo, se tiene al **Licenciado Edgar Morales Valadez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Pedro Escobedo, incumpliendo con lo ordenado en el resolutivo TERCERO de la resolución de mérito, siendo acreedor a una AMONESTACIÓN PÚBLICA**, toda vez que no proporcionó la información respecto a quién es el Titular de la dependencia responsable de dar cumplimiento. -----

Se requiere al **Titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Pedro Escobedo**, a fin de que entregue la información ordenada en el Resolutivo **SEGUNDO** de la resolución definitiva de fecha **29 (veintinueve) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés)**, para que en un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 171 de la misma Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

ACTUACIONES



A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. ASIMISMO, PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Octava Sesión Ordinaria de Pleno** de fecha **24 (veinticuatro) de abril de 2024 (dos mil veinticuatro)** y se firma el día de su fecha por el C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO, DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE.-----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 25 (VEINTICINCO) DE ABRIL DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE.-----

LGR

La presente foja corresponde a la última del acuerdo de incumplimiento dictado en el expediente

RDAA/0282/2023/AVV.

